

REGLAMENTO INTERNO

REGLAMENTO INTERNO PARA LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL POR LOS DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

PROLOGO

El Reglamento Interno del Consejo Municipal de Niñez y Adolescencia es el conjunto de disposiciones obligatorias acordado entre los miembros del mismo, destinado a regular el orden y la disciplina, necesarios para asegurar el buen funcionamiento de la organización.

GLOSARIO

Consejo Municipal: es un organismo intersectorial, participativo y vinculante, de concertación y coordinación de programas y acciones municipales con y en beneficio de la infancia y la adolescencia.

Intersectorial: porque los miembros del consejo deben ser sujetos activos y críticos. Las decisiones se tomarán de manera conjunta. Las tareas se realizarán de manera colectiva, para lo cual se distribuirán las tareas y se coordinarán los esfuerzos individuales.

Vinculante: porque las decisiones tomadas por el consejo implican responsabilidad de cumplimiento de las mismas por parte de los miembros plenos y adherentes.

Con y en beneficio de la infancia y la adolescencia: porque está dirigida a los niños y adolescentes, pero además lo integran niños/as y/o adolescentes.

NIÑO: Será tenido en cuenta al artículo 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña y adolescentes, donde dice: "se entiende por Niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad..."

MIEMBROS PLENOS:

El Consejo Municipal de la Niñez y la Adolescencia, según lo dispone la Ley N° 1680/01, artículo 46; estará integrado en cada Municipio por un representante de:

- a) el Intendente
- b) la Junta Municipal
- c) las Organizaciones no gubernamentales convocadas, sin fines de lucro del municipio, que realicen acciones dirigidas a los sujetos de este Código.
- d) las Comisiones Vecinales o comisiones de fomento del municipio; y,
- e) las Organizaciones de Niños y adolescentes.

Obs.: Éstos tendrán un titular y un representante designado, los cuales tendrán voz y voto en caso necesario.

MIEMBROS ADHERENTES:

Pertencen a ésta categoría todos los representantes de organizaciones o instituciones que realizan tareas relacionadas a los niños/as y adolescentes, que no están incluidos como

integrantes del Consejo en la Ley 1680. Por ejemplo: Instituciones Educativas y de Salud, Registro Civil, (Comisaría, Iglesia etc.), Secretaría de la Niñez y Adolescencia, identificaciones, Fiscalía.

Obs.: Éstos tendrán un titular y un representante designados, los cuales tendrán voz.

PRIMERA PARTE:

DE LA FINALIDAD DEL CONSEJO

Tiene por finalidad garantizar la plena vigencia de los derechos del niño, la niña y del adolescente consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales ratificados por el Paraguay, entre ellos la Convención Internacional por los Derechos del Niño (Ley 57/90), y en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/01)

SEGUNDA PARTE:

ESTRUCTURA

2.1 CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

El Consejo estará integrado según el artículo 46 de la Ley 1680/01 por un representante del Intendente;

la Junta Municipal; las organizaciones no gubernamentales de bien público y sin fines de lucro del municipio, que realicen acciones dirigidas a los sujetos de este Código; las comisiones vecinales o comisiones de fomento del municipio; y las organizaciones de niños.

El principio esencial para la conformación de los Consejos es permitir la mayor participación posible de las organizaciones, las instituciones y los sectores cuyas acciones involucran a la niñez y la adolescencia en el área de influencia del Consejo por lo cual se incorpora la figura de miembros adherentes.

2.2 ESTRUCTURA DEL CONSEJO

El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- Presidente
- Secretario
- Comisiones de Trabajo (Salud, Educación, Recreación, Identidad, etc.)

2.3 ELECCION DE AUTORIDADES

El Consejo hará elección de sus autoridades, un Presidente y un suplente designado y un Secretario adjunto.

Las autoridades pueden ser mocionadas en forma individual para cada cargo, o a través de listas. En caso de que no exista más de una moción para cada cargo o que se conforme una sola lista, los presentes pueden aceptar la moción, si todos están de acuerdo; o bien, llevar las designaciones a votación.

2.4 FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES

Funciones del Presidente/a:

Ejercer la representación del Consejo;

Formalizar acuerdos o convenios interinstitucionales;

Adquirir derechos y contraer obligaciones con autorización del Consejo

Reunirse periódicamente con los representantes del Consejo

Funciones del Secretario/a

Organización de las reuniones del Consejo

Registro en Acta de los temas tratados en las reuniones del Consejo

2.5 PERFIL DE LOS INTEGRANTES

Los integrantes del Consejo deberán reunir las siguientes características:

Ser idóneas en el tema de Niñez y/o Adolescencia o que hayan tenido experiencia en el área social.

Pueden tener poder de decisión ante el Consejo como representantes de su organización o institución.

2.6 DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS INTEGRANTES

Todas las instituciones, asociaciones u organizaciones que tengan interés en incorporarse al Consejo, deberán solicitarlo por escrito al Consejo y en el mismo debe demostrar su relación con el sector de Niñez y/o Adolescencia. El Consejo debe responder en un plazo no mayor de 15 días. Si no hubiere respuesta dentro de ese plazo los solicitantes se incorporarán automáticamente.

TERCERA PARTE:

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

3.1 FUNCIONES DEL CONSEJO

Según el artículo 47 de la ley N° 1680/01, el Consejo Municipal de la Niñez y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

a) Orientar prioritariamente sus gestiones al desarrollo de programas de atención directa y de promoción integral de los derechos del niño y adolescente en su municipio;

Coordinar los programas y acciones emprendidas por las instituciones públicas y con las instituciones privadas orientadas a los niños y adolescentes;

Proponer a la Municipalidad el presupuesto anual de los programas de la oficina dirigidos a la niñez y adolescencia.

Buscando una mejor comprensión de las funciones establecidas en el Código (Ley 1680/01) se han establecido acciones descritas. El trabajo del Consejo puede ser descrito mediante los verbos propiciar, apoyar, sugerir y vigilar las acciones relacionadas con los derechos de la niñez y la adolescencia, y se enumeran a continuación algunas de sus tareas:

-Elaborar un diagnóstico participativo municipal de la niñez y la adolescencia, con indicadores clave.

-Propiciar el diseño de un plan municipal de protección, promoción y atención de los derechos de la niñez y la adolescencia, concertados entre diferentes sectores e instituciones.

-Realizar el monitoreo y la evaluación de la ejecución del plan o programa municipal.

-Gestionar y movilizar recursos para la ejecución del plan.

3.2 TOMA DE DECISIONES

Deberá promoverse el consenso como medio para la toma de decisiones. La votación será tomada como medida excepcional.

CUARTA PARTE:

DE LAS REUNIONES

4.1 PERIODICIDAD: las reuniones ordinarias se llevarán a cabo cada día en el día y la hora que el Consejo lo acordare; y en forma extraordinaria, cuantas veces considere necesario.

4.2 LUGAR: el Consejo se reunirá dentro del radio del Municipio.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

5.1 PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO

Esta versión de Reglamento Interno entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobada por el Consejo.

El plazo de validez será indefinido y el procedimiento de revisión se realizará en reuniones ordinarias. Los cambios y la entrada en vigencia deberán constar en las actas del Consejo.

DEL PERIODO DE EJERCICIO DEL CONSEJO

El periodo de ejercicio del Consejo será de un año, a partir de su conformación. Al término del periodo de ejercicio del Consejo será de un año, a partir de su conformación. Al término del periodo el Intendente hará una convocatoria para la renovación de los miembros, los mismos podrán ser reelectos por un periodo más.

CONSEJERIAS MUNICIPALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CODENI)